



*Sala Laboral
Tribunal Superior
de Cartagena*

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VILMA ROSA ARTEAGA REQUENA
DEMANDADO: PAR ISS LIQUIDADO
RADICADO: 13001-31-05-004-2088-00070-05

Hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista a disposición de las partes, el escrito mediante el cual el apoderado de la demandada PAR ISS LIQUIDADO, alega nulidad en el proceso de la referencia.

Del presente se da traslado por el término de tres (3) días hábiles, los cuales vencen el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Lo anterior de conformidad con los artículos 110 y 134 del C.G.P.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO**

CONSTANCIA: La anterior lista permaneció fijada por el término legal y se desfija hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

*Sala Laboral
Tribunal Superior
de Cartagena*

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO**



Honorable Magistrado:

FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDIDA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA – SALA LABORAL.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2008-0070 promovido por VILMA ROSA ARTEAGA REQUENA contra FIDUAGRARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO.

Solicitud: NUEVO HECHO - Control de legalidad – Por violación del Debido Proceso.- FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA

Dando alcance al escrito de Nulidad Procesal y Oposición a Medidas Cautelares radicada por el suscrito ante el aquo, me permito aportar como NUEVO HECHO reciente pronunciamiento efectuado por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con Ponencia del Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA dentro del Fallo de Tutela (Rad No. 59982 de calenda 28 de Julio de 2020), seguida por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO en contra del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena y la Sala Laboral del Tribunal Superior de ese mismo circuito por violación al Debido Proceso dentro Ejecutivo Laboral instaurado por el señor LEONARDO PUELLO ROMERO en contra del PAR ISS LIQUIDADO.

En el reciente pronunciamiento se reitera por parte de la Corte Suprema de Justicia la falta de competencia de los jueces laborales para iniciar procesos ejecutivos y decretar medidas cautelares en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO.

Cabe señalar que los despachos judiciales no pueden desconocer el contenido de los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012 que suprimieron el Instituto de los Seguros Sociales y estableció las competencias del agente liquidador, así mismo las disposiciones del literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, artículo 3° del Decreto 652 de 2014, artículo 1° del Decreto 541 de 2016 modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la existencia del presente Proceso Ejecutivo seguido por VILMA ROSA ARTEAGA REQUENA en contra de esta entidad **en el cual se surte recurso de apelación**, solicito al señor Magistrado con el debido respeto la aplicación de la referida sentencia y como consecuencia de ello se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, ello atendiendo las reiteraciones que sobre su falta de jurisdicción y competencia ha informado el suscrito en cada mecanismo de defensa judicial efectuado (Incidente de Nulidad procesal, Escrito de Excepciones y otros).

Adjunto Sentencia de Tutela de la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con Ponencia del Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA dentro del Fallo de Tutela (Rad No. 59982 de calenda 28 de Julio de 2020) contentiva de 12 folios.

Cordialmente,

EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA.

C.C. No.7.603.299 de Santa Marta.

T.P. 184.858 del C. S. de la J.